

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00275-00, informándole que las partes remitieron solicitud de terminación por transacción. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se encontraron constituidos los siguientes depósitos judiciales a favor del presente proceso: No. 442100001077271 del 22/07/2022 por la suma de \$ 22.368.508,35 (Banco de Occidente), No. 442100001089709 del 14/10/2022 por la suma de \$ 82.031.057,65 (Banco de Occidente) y No. 442100001100870 del 26/12/2022 por la suma de \$ 67.045.776,83 (EPS Famisanar), por valor total de \$ 171.445.342,83. Provea.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2017-00275-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: MARBEL LUZ BUSTAMANTE QUINTO.-
DEMANDADA: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A.S. –SOMESA S.A.-**

Santa Marta, Treinta y Uno (31) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

La apoderada judicial de la parte ejecutante en fecha 30/01/2023, remite al correo institucional de este juzgado como también al correo de la parte ejecutada y a su apoderada, solicitud de terminación y contrato de transacción suscrito por las partes y por sus apoderados judiciales, escrito visible en el archivo No. 0081 del expediente digital.

En el contrato de transacción las partes acordaron transigir la totalidad de las obligaciones reclamadas con la presente demanda ejecutiva laboral por la suma total de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$ 80.000.000,00), que resuelve la totalidad de las pretensiones reclamadas en este asunto incluyendo las costas procesales y agencias en derecho, valor que deberá pagarse con los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, ordenando la devolución de los remanentes a la ejecutada SOMESA S.A. a la cuenta cuyo certificado se aporta con la solicitud de terminación. Igualmente se solicita al despacho abstenerse de imponer condena en costas.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Se da aplicación a lo señalado por el artículo 312 del Código General del Proceso,

aplicable por analogía en los juicios laborales, referente al trámite de la transacción.

3. CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente observa el despacho que el escrito de transacción fue suscrito por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada y coadyubado por estas últimas en el mismo documento, siendo la apoderada judicial de la ejecutante quien remite a través de su correo electrónico la solicitud de terminación junto con el contrato de transacción y documentos que la respaldan, correo que también fue enviado a la parte ejecutada y a su apoderada.

Por lo anterior, resulta procedente para este juzgado acceder a lo solicitado por las apoderadas de las partes, lo que se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se aprueba la transacción en los términos presentados por las partes, se da por terminado el presente proceso, advirtiéndole a las partes que hace tránsito a cosa juzgada (Art. 2483 C.C.), se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y se archivará el expediente. Igualmente se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial de la ejecutada.

Respecto del pago a la parte demandante de la suma transada, se accederá a lo solicitado ordenándose el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001089709 del 14/10/2022 por valor de \$ 82.031.057,65 constituido por el Banco de Occidente, en las sumas de: \$ 56.000.000 cuyo pago será autorizado con abono a la cuenta de la ejecutante MARBEL LUZ BUSTAMENTE QUINTO aportada al plenario; \$ 24.000.000 cuyo pago será autorizado con abono a la cuenta aportada por la apoderada judicial de la ejecutante y en la suma de \$ 2.031.057,65 que será devuelta a la parte ejecutada juntos con los depósitos judiciales No. 442100001077271 del 22/07/2022 por la suma de \$ 22.368.508,35 y No. 442100001100870 del 26/12/2022 por la suma de \$ 67.045.776,83 a la cuenta suministrada para dicho pago.

El juzgado se abstendrá de condenar en costas, de conformidad con lo solicitado en el acuerdo de transacción. En mérito delo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada, suscrita por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada y coadyubada por estas últimas en el mismo documento, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordenará pagar a la demandante la suma de \$ 56.000.000,00 y a su apoderada judicial la suma de \$ 24.000.000,00, por concepto de pago total de las pretensiones perseguidas en este proceso, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001089709 del 14/10/2022 por valor de \$ 82.031.057,65 constituido por el Banco de Occidente, en las sumas de: \$ 56.000.000 cuyo pago será autorizado con abono a la cuenta de la ejecutante MARBEL LUZ BUSTAMENTE QUINTO aportada al plenario; \$ 24.000.000 cuyo pago será autorizado con abono a la cuenta aportada por la apoderada judicial de la ejecutante y en la suma de \$ 2.031.057,65 que será devuelta a la parte ejecutada juntos con los depósitos judiciales No. 442100001077271 del 22/07/2022 por la suma de \$ 22.368.508,35 y No. 442100001100870 del 26/12/2022 por la suma de \$ 67.045.776,83 a la cuenta

suministrada para dicho pago.

CUARTO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior, **ORDENAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo laboral.

QUINTO: LEVANTENSE las medidas decretadas en el presente proceso. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SÉPTIMO: TENER a la Dra. ANDREA CAROLINA LUGO YANES identificada con C.C. No. 1.082.955.656 y T.P. No. 271.181 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutada SOMESA S.A., para los efectos y dentro de los términos del poder a ella conferidos

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente. HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente y en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ